

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante providencia del 12 de enero de 2021 y notificada a este despacho el 13 del mismo mes y año, decretó la nulidad de la sentencia de tutela, inclusive, proferida el 4 de diciembre de 2020, toda vez que en el escrito de impugnación SALUD TOTAL EPS, solicitó la vinculación de la empresa PUBLICVALL MD SAS, por lo que el Superior ordenó su vinculación. Es de informarle, que SALUD TOTAL EPS, dio respuesta a la tutela de manera extemporánea. A despacho para proveer. Enero 13 de 2021.

MARIA NANCY SALAZAR RESTREPO
OFICIALA MAYOR (EN PROVISIONALIDAD)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, enero trece de dos mil veintiuno

REFERENCIA	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	LEIDY CATALINA GUTIERREZ
ACCIONADO	EPS SALUD TOTAL
RADICADO	05001400301720200083300
ASUNTO	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR-ORDENA VINCULAR

Cumplase lo resuelto por el Superior, esto es, JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ordenado en providencia del 12 de enero de 2021, por medio del cual se decretó la nulidad de la sentencia, inclusive, proferida el día 04 de diciembre de 2020 y ordenó la vinculación de PUBLICVALL MD SAS, ya que la EPS SALUD TOTAL en el escrito de impugnación solicitó su vinculación, por lo que éste juzgado,

RESUELVE:

Primero: Cumplir lo resuelto por el Superior en providencia señalada.

Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se ordena vincular a:

➤ **PUBLICVALL MD SAS**

Lo anterior, dado que pueden resultar afectados con la decisión de fondo que aquí se profiera. **Se le anexará copia de la tutela, respuesta de la accionada y de la providencia proferida por el Superior.**

Notifíquese la presente decisión a la entidad accionante, para que dentro del término de un **(1) día** siguiente a su notificación, se manifiesten sobre los hechos y pretensiones, soliciten pruebas que pretendan hacer valer y alleguen aquellas que tengan en su poder, ello teniendo en cuenta los términos perentorios con los que cuenta el

Despacho para decidir las acciones constitucionales.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

